

ANEJO 2

Rendimientos máximos asegurables para los asegurados con buenos resultados (rendimientos bonus)

Provincia	Comarca	Término municipal	Rendimientos máximos asegurables (Kg/Ha)
Cádiz.	Campiña de Cádiz.	Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María (El), San José del Valle.	34.000
		Arcos de la Frontera y Algar.	32.000
		Bornos, Espera, Trebujena y Villamartín.	28.500
	Costa Noroeste de Cádiz.	Chipiona y Rota.	32.000
		Conil, Chiclana de la Frontera y Sanlúcar de Barrameda.	28.500
		Cádiz y San Fernando.	25.500
	Sierra de Cádiz.	Algodonales, Prado del Rey y Puerto Serrano.	28.500
	De la Janda.	Resto de Términos Municipales.	25.500
		Alcalá de los Gazules, Barbate de Franco, Medina-Sidonia, Paterna de Rivera y Vejer de la Frontera.	34.000
	Campo de Gibraltar.	Benalup.	32.000
		Puerto Real.	28.500
		Jimena de la Frontera y Tarifa.	32.000
		Barrios (Los) y Castellar de la Frontera.	28.500
		Resto de Términos Municipales.	25.500
Córdoba.	Campiña Baja.	La Rambla.	32.000
		Córdoba y Santaella.	26.000
		Resto de Términos Municipales.	25.500
	Las Colonias.	Carlota (La).	32.000
		San Sebastián de los Ballesteros.	28.500
		Resto de Términos Municipales.	25.500
Huelva.	Andévalo Occidental.	Todos.	25.500
	Condado Campiña.	Bollullos Par del Condado, Villalba del Arcor y Villarrasa.	28.500
		Resto de Términos Municipales.	25.500
Sevilla.	El Aljarafe. La Campiña.	Todos.	25.500
		Luisiana (La), Écija y Cañada Rosal.	32.000
		Alcalá de Guadaira, Carmona, Lebrija, Arahal, El Coronil, El Cuervo, Marchena y Paradas.	28.500
	La Sierra Sur.	Resto de Términos Municipales.	25.500
		Montellano.	28.500
		Resto de Términos Municipales.	25.500

15253 *ORDEN APA/2815/2004, de 2 de agosto, por la que se modifica el Reglamento de Inscripción de Variedades de Remolacha en el Registro de Variedades Comerciales.*

La Orden de 28 de abril de 1975 por la que se aprueba el Reglamento de Inscripción de Variedades de Remolacha, ha sido modificada en diferentes ocasiones, la última mediante la Orden APA/530/2004, de 13 de febrero.

La experiencia del funcionamiento adquirido en los últimos años de trabajo; así como la demanda efectuada por el sector obtentor y productor de semillas, hace necesario modificar las fechas límite de entrega de solicitudes, así como las fechas de recepción y cantidades de material vegetal destinado a la realización de las preceptivos ensayos.

En la tramitación de la presente Orden han sido consultadas las Comunidades Autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Modificación del Anexo de la Orden de 28 de abril de 1975, por la que se aprueba el Reglamento de Inscripción de Variedades de Remolacha.

El anexo de la Orden de 28 de abril de 1975 por la que se aprueba el Reglamento de Inscripción de Variedades de Remolacha, queda modificado en los términos que a continuación se exponen:

1. El apartado 6 se sustituye por el siguiente texto:

«6. Las fechas límite de presentación de las solicitudes para cada campaña será para las variedades en que por el solicitante recomiende su empleo en siembra primaveral el 31 de enero y para las variedades en que se recomiende siembra otoñal el 31 de agosto. Caso de que la presentación se lleve a cabo en fecha posterior a las citadas, no se tendrá en cuenta a efectos de ensayos hasta la campaña siguiente.»

2. El apartado 7 se sustituye por el siguiente texto:

«7. Con objeto de llevar a cabo los ensayos y determinaciones que se prevén en el apartado 24 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, deberá entregarse una unidad de semilla de la variedad objeto de solicitud.»

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de agosto de 2004.

ESPINOSA MANGANA